

Artículo 2. Envíese a la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 331-18 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de varias porciones de terrenos para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 10919 del 3 de septiembre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 331-18

CONSIDERANDO: Que mediante el decreto núm. 625-12, del 10 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e integrado por las dependencias relacionadas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, y por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

CONSIDERANDO: Que el Programa Nacional de Edificaciones Escolares se financiará con fondos provenientes del Ministerio de Educación, y tendrá a su cargo la ejecución de los planes de construcción de edificaciones que determine dicho ministerio.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

VISTO: El decreto núm. 625-12, que crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), del 10 de noviembre de 2012.

VISTO: El decreto núm. 348-16, que dispone el traspaso al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) de las funciones encomendadas a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado mediante el decreto núm. 625-12, que creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, del 2 de diciembre de 2016.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de las porciones de terrenos que se indican a continuación, las cuales serán utilizadas para construir edificaciones escolares:

1. Una porción de terreno con una extensión superficial de 8,517.00 m², ubicada dentro del ámbito de la parcela 88-C-1-A-Ref, distrito catastral núm. 16, del municipio y provincia Santo Domingo; provista del certificado de título matrícula núm. 0100051653, emitido a favor de MOLINOS MODERNOS, S.A., por el registrador de títulos de Santo Domingo.
2. La parcela núm. 503669066952, con una extensión superficial de 8,974.75 m², ubicada en el municipio Higüey, provincia La Altagracia, provista del certificado de título matrícula núm. 3000304307, expedido a favor del señor ABEL RICHIEZ MÁRQUEZ, por el registrador de títulos de Higüey.
3. Una porción de terreno con una extensión superficial de 13,923.56 m² dentro del inmueble identificado como parcela núm. 212936822558, ubicada en el municipio y provincia Montecristi, provista del certificado de título matrícula núm. 1300013241, expedido a nombre de INDUSTRIA VIELUF CABRERA, SRL (INVIECA), por el registrador de títulos de Montecristi.
4. Una porción de terreno con una extensión superficial de 4,138.80 m² dentro del ámbito de la parcela núm. 21, porción k-4, distrito catastral núm. 48/3, municipio Miches, provincia El Seibo, amparada en el certificado de título núm. 89, expedido a favor del señor AGUSTÍN JIMÉNEZ, por el registrador de títulos del Seibo.
5. Una porción de terreno con una extensión superficial de 250.00 m² dentro del ámbito de la parcela núm. 72-Ref-52 del distrito catastral núm. 16/9, municipio y provincia San Pedro de Macorís, amparada en la constancia anotada del certificado de título matrícula núm. 3000231582, expedida a favor del INGENIO PORVENIR, por el registrador de títulos de San Pedro de Macorís.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de las referidas porciones de terrenos, el director general de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de las mismas.

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, los propietarios de las referidas porciones de terrenos deberán presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad al Departamento Jurídico del Ministerio de Educación.

PÁRRAFO II. Las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública mediante el presente decreto serán pagadas con fondos provenientes del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a través del Ministerio de Educación, a fin de que se puedan iniciar de inmediato las construcciones señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el artículo 13 de la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley núm. 700, del 31 de julio de 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por parte del Estado dominicano de las mencionadas porciones de terrenos será ejecutada por el abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley núm. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega el párrafo II al artículo 13 de la Ley núm. 344 del 29 de julio de 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al director general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, a los registradores de títulos correspondientes y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 332-18 que excluye de la expropiación efectuada mediante los numerales 1 y 6 del artículo 1 de los decretos Nos. 117-16 y 6-14, respectivamente, la parcela 212546269742 con una superficie de 432,108.21 M², en Dajabón, propiedad de la señora Josefina Antonia Lombert Fondeur. G. O. No. 10919 del 3 de septiembre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 332-18

VISTO: El decreto núm. 117-16, del 29 de febrero de 2016, que declaró de utilidad pública e interés social por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares.

VISTO: El decreto núm. 6-14, del 30 de enero de 2014, que declaró de utilidad pública e interés social por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintas provincias del país, para ser destinadas a la construcción de edificaciones escolares.